

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PUBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE COISHCO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2019-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Coishco, en Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 21 de Marzo del 2019.

VISTO:

El Oficio N° 899-2018-DP/OD-ANC/M-CHIM, del 22 de Julio del 2018, la Defensoría del Pueblo, solicita la expedición de Ordenanza Municipal que regule la Sanción al Acoso Sexual en Espacios Públicos e Informe legal N° 030-2019-GAJ-MDC de fecha 21 de Marzo del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia; nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes.

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia funciones específicas, entre otras, administrar, organizar, y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, así mismo, disfrutar y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, el artículo 87° de la citada norma establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley, de acuerdo a las posibilidades y en tanto en dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del gobierno nacional, regulando en su política, sobre igualdad de hombres y mujeres el "impulsar a la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas y comportamientos equitativos entre

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2019-MDC

hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual.

Que, la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, publicada el 26 de Marzo del 2015 en el diario oficial el peruano, tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afecten el derecho de las personas, en especial los derechos de las mujeres, estableciendo en su artículo 7° entre otros, la obligación de los gobiernos locales de adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos, mediante ordenanzas municipales, que establezcan procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de multas administrativas.

Que, es necesario de reglamentar la prohibición al acoso sexual en espacios públicos que permitirá sin afrontar esta problemática que prevengan y sancionen el acoso sexual establecimiento el procedimiento administrativo para la denuncia y sanción mediante las multas aplicables a personas naturales y jurídicas que toleren esta forma de violencia y disponer la colocación de carteles que prohíban estos actos.

*Estando a lo expuesto, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de Marzo del presente año, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9 y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el **Concejo Municipal** con la votación en forma **UNANIME aprobó** la siguiente:*

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE COISHCO

ARTICULO PRIMERO. - OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

la presente Ordenanza Tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y acoso sexual que se realicen en un espacio público o establecimientos que desarrollen actividades económicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEFINICIONES.

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en aplicación de la presente ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

2.1.- Acoso sexual en espacios públicos. - conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2019-MDC

fundamentales como la libertad, la integridad y libre tránsito, creando en ellas intimidación, humillación o un ambiente ofensivo.

2.2.- Acosador (a). - toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.

2.3.- Acosado (a). - toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.

2.4.- Área de uso público. - espacios públicos de libre acceso destinado a la creación y esparcimiento.

2.5.- comportamiento inapropiado. - Acto o manifestación inmoral de índole sexual, a través de palabras, alusiones y/o gestos que causan agravio a una o más personas.

2.6.- Dignidad. - cualidad del que se hace valer como persona, el que se comporta con responsabilidad, con seriedad y respeto hacia sí mismo y hacia a los demás y no deja que lo humillen o degraden.

2.7.- Espacio Público. - toda superficie de espacio público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública.

2.8.- Establecimiento. - inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.

ARTICULO TERCERO. - PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis de la protección de la integridad dignidad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTICULO CUARTO. - DE LA LABOR DEL SERENAZGO.

El personal de serenazgo de la municipalidad, prestaran auxilio y protección las personas afectadas por conducta de acoso sexual en espacios públicos, en el marco de sus competencias, entre ellas:

4.1.- planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.

4.2.- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública.

4.3.- orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO QUINTO. - CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVOS Y SERENAZGO.

La Municipalidad realizará capacitaciones constantes sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos, a sus funcionarios personal administrativo y personal de serenazgo, y estará a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEXTO. - CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, sensibilización Y EDUCACIÓN.

La Municipalidad, a través de Gerencia de Bienestar Social, promoverá e impulsara campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad, promoverá campañas educativas a los conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2019-MDC

del distrito, con la finalidad de que estos tomen pleno conocimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO. - SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS.

La gerencia de Bienestar Social dispondrá la colocación de carteles en los espacios públicos tales como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros lugares con la siguiente leyenda:



SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO "SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR EL DISTRITO DE COISHCO"



Constituye Acoso Sexual en espacios públicos: emitir frases, silbidos, comentarios o insinuaciones de carácter sexual, efectuar tocamientos indebidos de índole sexual dirigido contra una o varias personas.

ARTÍCULO OCTAVO. - OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Los propietarios conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro del distrito de coishco, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños y niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación a personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO NOVENO. - SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Los conductores de los establecimientos en lo que desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 40 cm de alto x 60 cm de ancho, con la siguiente leyenda:



"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACIÓN"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2019-MDC

BAJO PENA DE MULTA

ARTICULO DECIMO. – SANCIONES.

Autorizar la imposición de una multa según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en el siguiente cuadro:

**MORAL Y ORDEN PÚBLICO
INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
	<i>Por realizar en espacio público actos o comportamientos inapropiados y/o de indole sexual contra una o varias personas frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 30314</i>	30% UIT		Grave
	<i>No colocar señalización correspondiente y en un lugar visible, que prohiban el acoso sexual en establecimientos comerciales o en obras en proceso de edificación</i>	30% UIT	Clausura temporal o definitiva	Grave
	<i>Permitir el responsable en su establecimiento comercial, en aquellos lugares públicos con fluencia publica o de obras en ejecución, que se efectúen actos o comportamientos, fisico y/o verbal de naturaleza o connotación sexual contra una o varias personas por parte de los empleados(as) y/o obreros(as)</i>	50%	Clausura temporal o definitiva o paralización de la obra	Muy Grave

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. – DEROGAR, toda norma que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. – ENCARGAR, su publicación y difusión integra de la presente Ordenanza Municipal, a Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Coishco, en el portal web de la municipalidad de conformidad al Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, bajo responsabilidad.

Por tanto:

Mando Se Registre, Comunique, Publique y Cumpla.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO
Abel Isai Sanchez Cruz
ALCALDE